



BARON DE LEY

RIOJA

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección de Mercados Primarios
Pº de la Castellana, número 19
28046 MADRID

Mendavia (Navarra), a 15 de Septiembre de 2008.

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Muy Sres. nuestros:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y a los efectos de su comunicación como Información Relevante, por la presente les informamos de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de BARÓN DE LEY, S.A., **celebrada el 11 de Septiembre de 2008**, en segunda convocatoria. A tal efecto se indica que la Junta General ha aprobado:

1. Una reducción de capital, por amortización de acciones propias, en los siguientes términos:

a) Reducir el capital social desde la cifra de 4.075.477,20 €. a la cifra de 3.871.703,40 €, por amortización de las correspondientes 339.623 acciones propias existentes en la autocartera, afectadas, y que han sido adquiridas en base a lo autorizado en su momento por la Junta General de accionistas, dentro de los límites previstos en los artículos 75 y siguientes y en la disposición adicional 1ª, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas; quedando sin valor ni efecto las mismas.

b) La reducción de capital se realiza con cargo a reservas, anulando la reserva indisponible a que se refiere el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas. La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción será amortizar las acciones propias.

En aplicación del artículo 167.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y con objeto de no aplicar el derecho de oposición que se contempla en el artículo 166 de la misma, el importe del valor nominal de las acciones amortizadas se destina a una reserva por capital amortizado, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social.

c) El plazo de ejecución de la reducción se establece en el plazo máximo de tres meses, para elevar a público los presentes acuerdos de reducción del capital, con presentación en el Registro Mercantil de la correspondiente escritura pública para su inscripción.

d) Como consecuencia de la ejecución de los presentes acuerdos de reducción de capital el art. 5º de los Estatutos Sociales quedará modificado en los siguientes términos:

BARON DE LEY, S.A.
APARTADO DE CORREOS 1091
26080 LOGROÑO. LA RIOJA. ESPAÑA
TELEF. 948 69 43 03 - FAX. 948 69 43 04



“Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA CENTIMOS DE EURO (3.871.703,40 €.)

Dicho capital está dividido en SEIS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y NUEVE (6.452.839) acciones ordinarias, de sesenta céntimos de euro (0,60 euros) cada una de ellas, totalmente desembolsadas, y pertenecientes a una única clase y serie.”

2. Dejar sin efecto la autorización, y conceder nueva autorización al consejo de administración para adquirir y disponer acciones propias, directamente o a través de sociedades de su grupo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley de sociedades anónimas, estableciendo los límites o requisitos de las adquisiciones. Delegación en el consejo de administración de las facultades necesarias. Todo ello en los siguientes términos:

1º.- Dejar sin efecto la autorización para la adquisición de acciones propias conferida al Consejo de Administración por la Junta General de 23 de abril de 2.008.

2º.- Conceder nueva autorización a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de BARON DE LEY, S.A. por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

3º.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

a) Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del cinco por ciento del capital social de BARÓN DE LEY, S.A.

b) Que la adquisición permita a la sociedad adquirente y a la sociedad dominante dotar la reserva prescrita por la norma 3 del art. 79 LSA, sin disminuir el capital ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

c) Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

d) Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 5% por ciento al valor de cotización.

e) Que las acciones propias se computarán en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en la junta.

g) Que quedará en suspenso el ejercicio del derecho de voto y de los demás derechos políticos incorporados a las acciones adquiridas. Y Los derechos económicos inherentes a las acciones propias, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de nuevas acciones, serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones.



4º.- En relación con las acciones propias poseídas en cada momento, conceder autorización a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda disponer de las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones que sean de aplicación.

5º.- Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, la ejecución de los precedentes acuerdos de adquisición y disposición, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.- Modificar el art. 21º de los estatutos sociales en los siguientes términos:

Artículo 21º.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA Y ACTAS.

Antes de la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran, haciéndose constar al final de dicha lista el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares.

Sólo podrán ser objeto de deliberación los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria o, cuando la Junta sea Universal, los aceptados como tal por acuerdo unánime de los accionistas.

La deliberación se iniciará por el Presidente de la Junta o por la persona que él designe, mediante la exposición de las propuestas que configuran el Orden del Día, tras lo cual podrán intervenir los accionistas que lo soliciten. A continuación se procederá a la lectura de los acuerdos a adoptar, siendo éstos sometidos a votación por separado.

El accionista con derecho a voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y, en su caso, la de su delegado, así como la autenticidad de su expresión de voluntad o sentido de voto. El Reglamento de la Junta General habilitará y desarrollará los medios, pudiendo delegar tales extremos en el Consejo de Administración.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voto y presente o debidamente representado en la Junta. Queda a salvo lo dispuesto en el Artículo 17º así como en el párrafo siguiente de este Artículo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, para acordar válidamente la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, la emisión de obligaciones u otros valores convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad o el aumento de capital, así como la modificación de los Artículos 11º, 17º, 21º, 22º, 23º, 24º y 25º de los presentes Estatutos, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social presente o representado en la Junta que vote efectiva y válidamente. Por tanto, no computará, a



efectos de determinar el 100% del capital social presente o representado que vote efectiva y válidamente, el capital social que por Ley o estatutos no pueda votar, por carecer de voto efectivo o válido, ya sea por estar limitado, restringido, suspendido, o por otra causa. Esta mayoría efectiva de votación (75%) solo se aplicará si fuera superior a las demás exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas u otras normas con carácter imperativo.

Cada acción dará derecho a un voto. En cualquier caso, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan al veinticinco por ciento (25%) del capital social, aún cuando su participación en el mismo exceda de dicho porcentaje. A estos efectos, se considerarán pertenecientes a un mismo accionista las participaciones que ostenten las personas o entidades interpuestas que actúen por cuenta de aquél, aunque actúen en nombre propio, y las personas y entidades que pertenezcan al mismo grupo que aquél, entendiéndose por grupo el definido en el artículo 4 de la ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores. La limitación anterior no afectará a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostente la representación de acuerdo con lo previsto en el artículo 19º, si bien en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado será también de aplicación la limitación a que se acaba de hacer referencia.

De cada reunión el Secretario levantará un Acta, que recogerá los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

El acta de la Junta deberá de ser aprobada, bien al término de la sesión celebrada, o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría; no teniendo fuerza ejecutiva hasta tanto no haya sido aprobada en cualquiera de las dos formas.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al de la celebración de la reunión, lo soliciten accionistas que representen al menos, el uno por ciento del capital social. El Acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

4.- Modificar el art. 31º del Reglamento de la Junta general, en los siguientes términos:

Artículo 31º.- Votación y adopción de acuerdos.

Expuesta la propuesta o propuestas de acuerdo o acuerdos, y realizadas las deliberaciones pertinentes, se pasará a su votación.

En primer lugar se someterá a votación la propuesta de acuerdo o acuerdos que, en cada caso, hubiera formulado el Consejo de Administración, en su defecto el Presidente y, en su caso, se someterán a votación las demás formuladas siguiendo el orden de prioridad temporal en que fueron formuladas.

Cada acción dará derecho a un voto. En cualquier caso, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan al veinticinco por ciento (25%) del capital social, aún cuando su participación en el mismo exceda de dicho porcentaje. A estos efectos, se considerarán pertenecientes a un mismo accionista las participaciones que ostenten las personas o entidades interpuestas que actúen por cuenta de aquél, aunque actúen en nombre propio, y las personas y entidades que pertenezcan al mismo grupo que aquél, entendiéndose por grupo el definido en el artículo 4 de la ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores. La limitación anterior no afectará a los votos correspondientes a



las acciones respecto de las cuales un accionista ostente la representación de acuerdo con lo previsto en el artículo 19º de los estatutos sociales, si bien en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado será también de aplicación la limitación a que se acaba de hacer referencia.

Para la adopción de los acuerdos se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones con derecho de voto concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes, previa su identificación, pongan en conocimiento de la Mesa, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.

El Presidente podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita dejar constancia en el Acta del sentido de los votos emitidos, de la entidad de los emisores, y del resultado de la votación.

Para acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, si los accionistas con derecho a voto concurrentes representan menos del cincuenta por ciento del indicado capital, los acuerdos anteriores serán válidos si votan favorablemente los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

No obstante lo dispuesto anteriormente, para acordar válidamente la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, la emisión de obligaciones u otros valores convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad o el aumento de capital, así como la modificación de los Artículos 11º, 17º, 21º, 22º, 23º, 24º y 25º de los Estatutos Sociales, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social presente o representado en la Junta que vote efectiva y válidamente. Por tanto, no computará, a efectos de determinar el 100% del capital social presente o representado que vote efectiva y válidamente, el capital social que por Ley o estatutos no pueda votar, por carecer de voto efectivo o válido, ya sea por estar limitado, restringido, suspendido, o por otra causa. Esta mayoría efectiva de votación (75%) solo se aplicará si fuera superior a las demás exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas u otras normas con carácter imperativo.

En los demás casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voz y presente o debidamente representado en la Junta.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo o acuerdos, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Aprobada una propuesta de acuerdo o acuerdos, si algún accionista realizase manifestaciones de oposición al acuerdo o acuerdos se consignará en el Acta el hecho de la oposición, la identidad del autor y el sentido general de aquélla o su tenor literal si se entregase texto escrito, que quedará unido al Acta.

Atentamente.

D. Eduardo Santos-Ruiz
Presidente del Consejo de Administración